

CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente tramite radicada al Nro. 2023-192. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YULI LORENA ORDOÑEZ BARCO
Radicado: 1900140030022023-00192-00

Interlocutorio No. 845

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas IHO 852, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 22 de septiembre de 2020, suscrito por la demandada YULI LORENA ORDOÑEZ BARCO.

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este juzgado es competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en Carrera 6B No 72N-10 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección

Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de aprehensión y entrega de la referencia, acorde con lo discurrido antes.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de YULI LORENA ORDOÑEZ BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.34.316.146 Al parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali, Teléfono 8960674 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal **FINESA S.A.**, representada legalmente por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o la calle 2 Oeste No. 26A-12, o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE a la calle 18N No. 6N-07 Edificio el Diamante Oficina 403 en la ciudad de Cali, Teléfono 6519101 de Cali, Celular 3137300359, correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	RENAULT
COLOR:	NARANJA ACRE
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	IHO 852
CHASIS:	9FB5sRc9GHM404 526
MODELO:	2017
MOTOR:	2842Q057046
LINEA:	STEPWAY DYNAMIQUE

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policia General de la Nación - Sección Automotores, a fin de comisionarle para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre FINESA S.A. a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.847.616 y Tarjeta Profesional No. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c7625d4c17f883832bd67099bff10dcca897a462122ab52406b006d597453**

Documento generado en 21/04/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>